



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor NELSON YESID GUERRERO RODRIGUEZ, permanezca privado de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 30 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Julian P
JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

NI. 21076 (Radicado 68001.60.00.159.2014.00206.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	NELSON YESID GUERRERO RODRIGUEZ
BIEN JURIDICO	FE PÚBLICA
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.159.2014.00206 1 CDNO
DECISIÓN	DECRETA

ASUNTO

A fin de decidir sobre la extinción de la condena impuesta a **NELSON YESID GUERRERO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.100.890.195**, al Despacho se encuentran las copias del proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 17 de septiembre de 2018¹ condenó a NELSON YESID GUERRERO RODRÍGUEZ a la pena de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por un lapso igual al de la pena principal, como autor responsable del delito de USO DE DOCUMENTO FALSO; se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de DOS (2) AÑOS, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de

¹ Folio 2 y ss.



caución prendaria por valor medio salario mínimo legal mensual vigente, obligaciones que materializó el 16 de diciembre de 2019².

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a GUERRERO RODRÍGUEZ, previo al examen de las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso y la observancia del cumplimiento del periodo de prueba.

El artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el asunto se tiene que GUERRERO RODRÍGUEZ, prestó caución por la suma de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos (\$414.058)³ y suscribió diligencia de compromiso el 16 de diciembre de 2019⁴ fecha en la que inició el descuento del periodo de prueba; igualmente, se presentó cuando fue requerido para ello y no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible durante la ejecución de este, tal como se evidencia de la consulta realizada al aplicativo SISIPPEC WEB⁵; por lo que transcurrido el período de prueba, es del caso declarar la extinción de la acción penal a favor del mencionado.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

² Folio 53 - 55.

³ Folio 53.

⁴ Folio 55.

⁵ Folio 62



Dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo definitivo, previa devolución de caución por valor de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos (\$414.058) de fecha 16 de diciembre de 2019, trámite que deberá efectuar ante este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la condena impuesta a **NELSON YESID GUERRERO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.100.890.195**, condenado por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a la pena de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN, como autor responsable del delito de USO DE DOCUMENTO FALSO, conforme a las consideraciones expuesta en este interlocutorio.

SEGUNDO. - DECLARAR igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas atendiendo lo normado en el artículo 53 del C.P., para tal efecto se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. - OFICIAR a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

QUINTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen -Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga- para su



correspondiente archivo, previa devolución de caución prendaria por valor de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos (\$414.058) de fecha 16 de diciembre de 2019, trámite que deberá efectuar ante este Despacho Judicial.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

JDPF